

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y oído el Real Consejo de Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el reglamento orgánico interior del Cuerpo de Médicos titulares.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

REGLAMENTO

del Cuerpo de Médicos titulares de España.

CAPITULO PRIMERO

De la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

Artículo 1.º La Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares de España es la representación oficial de dicho Cuerpo.

Art. 2.º La Junta de gobierno y Patronato, con arreglo á la instrucción general de Sanidad pública, tiene por principal misión la representación y defensa de los intereses colectivos é individuales de los miembros del Cuerpo de Médicos titulares, la disciplina interior de la Corporación y el establecimiento y dirección de las instituciones que convengan á dicho Cuerpo, como Montepíos, Cajas de Ahorro ó auxilios ú otras análogas

Scrá también de su competencia la elevación á los Poderes públicos de las quejas, denuncias y reclamaciones razonables de índole profesional que formulen los individuos del Cuerpo; la petición de las reformas legislativas,

benéfico-sanitarias que la experiencia aconseje como convenientes, y cuanto afecte al ejercicio de la profesión.

Art. 3.º La Junta de gobierno y Patronato se reunirá ordinariamente una vez cada semana, sin perjuicio de las reuniones extraordinarias que el Presidente considerase necesarias ó pidan tres Vocales de ella.

Art. 4.º Con cuarenta y ocho horas de antelación á las reuniones ordinarias, los individuos de la Junta de gobierno harán saber al Secretario los asuntos que se proponen tratar á reserva de su derecho de iniciativa en el acto de celebración de la Junta

Art. 5.º La Junta de gobierno no podrá celebrar sesión por primera convocatoria sin estar presente la mitad más uno de los individuos que la forman. Si no concurriese dicho número, la sesión se celebrará á los tres días con nueva convocatoria, y sea cualquiera el número de asistentes los acuerdos serán válidos.

Art. 6.º Cuando por dimisión, fallecimiento ú otro motivo que imposibilite por tiempo indefinido el concurso de un individuo de la Junta de gobierno, haya necesidad de reemplazarle, se designará el suplente que le sustituya como propietario. Para ello los suplentes elegidos por el Cuerpo, se ordenarán en dos grupos: el de Vocales no Médicos y el de Vocales Médicos, según el acta del escrutinio general, y para sustituir á los propietarios turnarán los suplentes de manera que uno mismo no haga dos sustituciones, hasta que todos ellos hayan actuado como propietarios y vuelva á corresponderle el turno.

Los propietarios técnicos serán sustituidos por los suplentes de igual clase, y los no técnicos por los suplentes respectivos.

La sustitución se refiere al cargo de Vocal de la Junta de gobierno y Patronato, y, por consiguiente, el sustituto en funciones de propietarios no suplirá á éste en el cargo particular que ejerza en dicha Junta por elección de la misma.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

Representar á la Corporación.

Inspeccionar los servicios de los individuos del Cuerpo para mantenimiento y mejora de la disciplina interior del mismo.

La ordenación de pagos.

Autorizar, visar y firmar la correspondencia, libros y documentos de todas clases de la Junta de Gobierno.

Convocar para las reuniones que deba celebrar la Corporación y demás cometidos propios del cargo.

Art. 8.º El Presidente será sustituido en sus funciones de tal, siempre que sea necesario, por el Vicepresidente elegido por la Junta de Gobierno en el acto de su constitución.

Art. 9.º El Secretario tendrá todas las atribuciones y deberes propios de dicho cargo, y singularmente recibir y expedir la correspondencia y documentos oficiales, clasificarlos y distribuirlos entre las Comisiones y Ponentes y archivarlos

Es deber suyo también tomar razón de los libramientos autorizados por el Presidente que deba pagar al Tesorero.

Art. 10. En la Secretaría y Archivo es preceptiva la división y separación de todo lo referente:

- 1.º A clasificación de partidos médicos.
- 2.º A ingreso y clasificación de los Médicos titulares.
- 3.º A disciplina interior de la Corporación.
- 4.º A intereses colectivos.
- 5.º A intereses individuales.

Dentro de cada Sección también deberán figurar separadamente:

- 1.º Las peticiones y proposiciones.
- 2.º Las quejas.
- 3.º Los informes.
- 4.º Los asuntos á tratar.
- 5.º Los asuntos en tramitación; y
- 6.º Los acuerdos tomados

Art. 11. El Tesorero tendrá especial cuidado en la recaudación de fondos, en su custodia é inversión, según los acuerdos de la Junta, en la formalización de las cuentas, haciendo separadamente las de los fondos especiales de la Comisión permanente de defensa y en la formación de los presupuestos anuales.

Art. 12. En la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno después de la renovación trienal, prevenida en el artículo 99 de la Instrucción general de Sanidad, y á continuación de la elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, se designarán también, por elección, dos Vocales que habrán de sustituir al Presidente y Vicepresidente, otros dos para suplir al Secretario y uno para el Tesorero.

Art. 13. Para el mejor y más fácil cumplimiento de los deberes confiados á la Junta de gobierno, ésta encomendará á cada uno de los siete Vocales Médicos de ella la ponencia constante, en cuanto se refiere á un número determinado de provincias.

Art. 14. Habrá una Comisión permanente, denominada de Defensa, renovable cada año, formada por cuatro de los individuos de la Junta de gobierno encargada de todos los asuntos concernientes á las relaciones entre los individuos del Cuerpo y los Ayuntamientos, las Autoridades administrativas, señaladamente, de preparar los informes que menciona el párrafo 2.º del art. 102 de la Instrucción general de Sanidad y de disponer y ordenar, en su caso, el apoyo y la asistencia estatuidos por el art. 103 de la misma.

Art. 15. La Comisión permanente de Defensa cuidará, á petición del titular ó titulares interesados, de preparar y gestionar hasta conseguir la pronta y favorable resolución en justicia de los expedientes de concesión de Cruces de Epidemias y de Beneficencia á que se habieran hecho acreedores los individuos del Cuerpo.

Art. 16. También procurará de un modo preferente la Comisión permanente de Defensa el pronto y favorable despacho de los expedientes en petición de las pensiones de que trata la ley de Sanidad para las viudas y huérfanos de los titulares fallecidos en tiempo de epidemias, gestionando las modificaciones necesarias en la legislación vigente para que dichas pensiones sean una realidad en lo sucesivo.

Art. 17. La Comisión permanente de Defensa dispondrá de los fondos propios de la misma, con exclusiva aplicación á su objeto, según el art. 103 de la Instrucción general de Sanidad.

El Tesorero cuidará de llevar aparte la contabilidad de esta Comisión.

Art. 18. Otra Comisión permanente, que se compondrá de cinco individuos de la Junta de gobierno y se renovará todos los años, se denominará de Disciplina interior de la Corporación y entenderá en todos los asuntos por la Instrucción atribuidos á la Junta que atañen al régimen interior, la mejora y prestigio del Cuerpo y las relaciones entre sus individuos.

Art. 19. Las resoluciones de las Comisiones y Ponentes

permanentes tendrán que ser conocidas y aprobadas por la Junta de gobierno en pleno.

Art. 20. Cuando la Junta de gobierno y Patronato se vea en el sensible caso de aplicar la tercera corrección consignada en el art. 104 de la Instrucción general de Sanidad conminará al interesado para que cumpla la corrección impuesta dentro de un plazo prudencial, que se fijará en cada caso.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la multa, la Junta de Patronato acudirá al Juez competente en la forma prevenida para estos casos con el fin de que por dicha Autoridad se proceda á la debida ejecución.

Art. 21. Cuando la Junta de gobierno estime necesario ó conveniente conocer la opinión de los Médicos titulares de una región, de una provincia ó de un distrito judicial, respecto á determinado asunto, les invitará á expresarlo por escrito en forma análoga á la estatuida en la instrucción para las elecciones, evitando que hayan de ausentarse de su residencia.

En casos excepcionales que sea preciso y justificado celebrar Asambleas extraordinarias, se necesitará la previa autorización del Gobierno, ante el cual será preciso solicitar en forma la debida autorización, expresando los motivos que la justifican y asuntos que en dichas Asambleas haya que tratar, siendo condición necesaria justificar al mismo tiempo que la ausencia de los Médicos titulares que hayan de constituirse en Asamblea no perjudica en forma alguna al servicio, según comprobantes que expedirán los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos.

CAPITULO II

De los partidos Médicos y su clasificación.

Art. 22. La clasificación de los partidos se hará en cinco categorías, según el art. 100 de la Instrucción general de Sanidad, y se denominarán, por orden de mayor ó menor importancia, de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta clase.

Las bases de clasificación y la distribución de los partidos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por la Junta de gobierno permitan formularlas, habida consideración del número de habitantes, la densidad de población, los recursos del Ayuntamiento y la cuantía de su presupuesto, el sueldo asignado en la actualidad á la titular y las demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta.

La clasificación de los partidos estará sujeta á rectificación anual que hará la Junta de gobierno y Patronato.

Art. 23. A los partidos médicos cuando se trate de cubrir vacantes, podrán aspirar todos los Médicos titulares que figuren en el escalafón por haber ingresado en el Cuerpo con arreglo á lo dispuesto en el art. 91, condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 5.ª de la Instrucción general de Sanidad vigente, y los que hayan obtenido el debido título de aptitud prevenido por dicha disposición reglamentaria en sus condiciones 4.ª y 6.ª, y con arreglo también á las prescripciones de este reglamento.

Para la provisión de las plazas cuando se anuncien los concursos, se observarán las disposiciones posteriores de este reglamento.

CAPITULO III

De los Médicos titulares.

CLASIFICACIÓN É INGRESO.

Art. 24. Constituyen el Cuerpo de Médicos titulares los facultativos encargados permanentemente de la completa asistencia médico-quirúrgica de las familias pobres en los Municipios, según los contratos celebrados ó que se celebren con los Ayuntamientos y que reúnan las condiciones de este reglamento y de la Instrucción general de Sanidad vigente.

Art. 25. Para ingresar en el Cuerpo de Médicos titulares será necesario solicitarlo de la Junta de gobierno y Patronato y acreditar en debida forma una de las circunstancias siguientes establecidas en los artículos 91 y 101 de la Instrucción general de Sanidad pública:

- 1.ª Llevar en la actualidad más de cuatro años en el desempeño de una misma titular ó más de seis años en el de varias.

2.^a Ser actualmente Médico titular con menos de cuatro años de servicio, siempre que cumplan el referido plazo, sin que el Municipio ó el vecindario hubiesen elevado quejas que resulten fundadas, según fallo de la Junta provincial.

3.^a Haber sido Médico titular más de seis años en la Península ó en sus antiguas colonias, siempre que no le hubiesen separado de su destino por causa justificada.

4.^a Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y haber obtenido diploma de aptitud especial, mediante oposición ajustada á este reglamento.

5.^a Estar sirviendo en la actualidad en Municipios que tengan organizados sus servicios en la forma que prescribe el párrafo 2.^o del art. 1.^o del reglamento de 1891.

6.^a Haber obtenido plaza por oposición en servicios relativos á la Enseñanza, Beneficencia, ó en los Cuerpos de Sanidad militar ó de la Armada.

Art. 26. La Junta de gobierno y Patronato fijará un plazo dentro del cual los Médicos titulares podrán solicitar su ingreso en el escalafón del Cuerpo y la documentación que habrán de presentar para justificar los requisitos que reunen y que habrán de servir para la ordenación.

Dicha ordenación se hará con arreglo á las siguientes bases:

- 1.^a Poblaciones en que hayan sido titulares
- 2.^a Sueldos disfrutados.
- 3.^a Tiempo de servicios en cada localidad.
- 4.^a Destinos obtenidos por oposición.
- 5.^a Antigüedad en el destino de mayor importancia y sueldo.
- 6.^a Títulos académicos que posean.
- 7.^a Destinos que hayan desempeñado en la Administración pública, especialmente sanitarios y forenses.
- 8.^a Epidemias á que hayan asistido y servicios extraordinarios, expresando si fueron ó no retribuidos.
- 9.^a Trabajos científicos y profesionales que hayan publicado.
10. Premios, honores y condecoraciones que posean.

Art. 27. Terminada la clasificación de los Médicos titulares que con arreglo al art. 91 ya citado de la Instrucción hayan justificado derechos adquiridos para pertenecer al Cuerpo sin tener que someterse á la oposición, se procederá cuando las necesidades del servicio lo exijan, á las debidas oposiciones para obtener los correspondientes títulos de aptitud.

Art. 28. Una vez constituido el Cuerpo de Médicos titulares en la forma anteriormente reseñada, el ingreso en lo sucesivo será por oposición, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la Instrucción general de Sanidad.

Art. 29. En el mes de Abril de cada año la Junta de gobierno y Patronato propondrá al Ministerio de la Gobernación el número de plazas que hayan de señalarse en la convocatoria para la oposición de títulos de aptitud y la distribución del número que deba asignarse á cada distrito universitario, teniendo muy en cuenta al formalizar esta propuesta las necesidades de los Ayuntamientos y las vacantes de partido que sea necesario cubrir.

Art. 30. Por el Ministerio de la Gobernación, á propuesta de la Inspección general de Sanidad interior, se procederá á convocar las debidas oposiciones para obtener los diplomas de aptitud especial para Médicos titulares, insertándose al efecto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de cada provincia respectiva los anuncios procedentes para la convocatoria.

Los aspirantes elevarán en el plazo de tres meses, á contar desde la convocatoria, sus solicitudes á la Inspección general de Sanidad interior, haciendo constar en ellas el punto de su residencia acreditando ser españoles, tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó de Licenciado en Medicina y Cirugía, estar en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos y no tener defecto físico que les imposibilite para el ejercicio de su profesión.

El primer requisito se acreditará con la certificación de la partida de nacimiento del Registro civil ó con la partida de bautismo; el segundo, con la certificación universitaria, comprensiva de la hoja de estudios y en su caso de la fecha en que le fué expedido el título de Licenciado; el tercero, por medio de certificación del Registro de penados, y el cuarto, por certificación facultativa de la cual resulte que el interesado no tiene mutilación total ó parcial de una extremidad torácica que le imposibilite practicar

intervenciones quirúrgicas, ni padezca ceguera, sordera completa, enajenación mental, epilepsia, mudez, paraplegia ni ninguna otra enfermedad incurable ó defecto físico que impida el ejercicio domiciliario de la profesión.

Art. 31. Pasado el plazo de tres meses, señalado para la admisión de solicitudes, la Inspección general de Sanidad interior procederá á su más cuidadosa clasificación destinando á cada distrito universitario el número de aspirantes proporcionado á las necesidades del servicio con arreglo á las vacantes que sea necesario proveer, procurando en lo posible que los aspirantes practiquen los ejercicios de oposiciones en la capital del distrito de su residencia habitual ó en una de sus más próximas.

Terminada la distribución, la Inspección general de Sanidad interior enviará á cada uno de los Sres. Decanos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y de las de Barcelona, Granada, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, certificación del número de títulos de aptitud que deban proveerse en el distrito correspondiente y las instancias documentadas de los aspirantes admitidos á las oposiciones y que deban actuar en la referida capital.

Art. 32. Por la Inspección general de Sanidad interior previos los acuerdos que la Superioridad considere oportunos, se procederá á la formación de los debidos Tribunales en la forma taxativamente prevenida en el apartado 3.^o del artículo 101 de la Instrucción vigente de Sanidad.

Estos Tribunales se constituirán en la segunda quincena del mes de Octubre, nombrando Presidente y Secretario, publicando inmediatamente en los *Boletines oficiales* de las provincias el anuncio convocando á los opositores para el día 15 de Noviembre en el local y á la hora que previamente hayan designado. Los anuncios citando á los opositores deberán hacerse públicos con cinco días por lo menos de anticipación á la fecha del comienzo de los ejercicios.

Art. 33. Para la formación de programas y designación de materias á que deba sujetarse la oposición se procederá con toda urgencia por el Real Consejo de Sanidad á la formación del debido reglamento especial de oposiciones.

Art. 34. Terminado el último ejercicio de las oposiciones, el Tribunal procederá á votar públicamente, acordando los diplomas de aptitud correspondiente.

Art. 35. Hecha la votación á que se refiere el artículo anterior, los Tribunales remitirán á la Inspección general de Sanidad interior los expedientes de las oposiciones, con el acta de la calificación y las protestas que se hayan presentado.

La Inspección dará audiencia y vista á la Junta de Patronato por el plazo de quince días, y una vez transcurrido éste, y con los informes de dicha Junta si los remite propondrá al Ministro de la Gobernación la resolución de las protestas, expidiéndose inmediatamente por el expresado Ministro de la Gobernación los debidos títulos de aptitud á los agraciados, que ingresarán inmediatamente en el Cuerpo.

Art. 36. Las oposiciones para ingreso en el Cuerpo serán comunes para todos los opositores, que obtendrán título igual de aptitud para formar parte del Cuerpo, con derecho á optar á los concursos, sin distinción de clase ni categoría, con arreglo á las prevenciones señaladas en este reglamento.

Art. 37. Expedidos los títulos de aptitud, la Inspección general de Sanidad interior remitirá inmediatamente certificación en forma á la Junta de gobierno y Patronato de dichos títulos.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por Don Sebastián Marrodán, Presidente del Colegio libre de Representantes-comisionistas de esta Corte, en solicitud de que se exija el recibo de la contribución industrial á todos los representantes que en los Centros oficiales hagan ofertas, firmen documentos ó tomen parte en las subastas; y

Considerando que en el espíritu de los artículos 33 al 39 y 59 y 60 del reglamento está que la Administración puede y debe exigir, en todos los casos en que intervenga, el cumplimiento de las disposiciones fiscales referentes á tribución en general, y, por tanto, exigir el recibo de la contribución industrial á todo aquel que en ella deba figurar y que en las oficinas del Estado haga ofertas, firme documentos, tome parte en las subastas ó ejecute actos análogos, comprendidos en el epígrafe de Comisionistas del núm. 39 de la tarifa 2.ª, ó en otro cualquiera de las tarifas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que por todos los Centros oficiales se exija la presentación del recibo de la contribución correspondiente á todos los particulares, representantes de casas nacionales ó extranjeras y demás industriales que tomen parte en las subastas oficiales ó ejecuten otros actos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1904.

OSMA.

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que la razón de hacerse nombramientos provisionales de Profesores de Escuelas Normales no es otra que la de que las clases continúen dándose en dichos Centros mientras las plazas vacantes se proveen en propiedad, y que dicho fin queda incumplido si á los Profesores provisionalmente nombrados se les concede autorización para permanecer fuera de sus puestos, satisfaciendo el Estado un servicio que no se cumple;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.ª Que quede prohibida la concesión de toda clase de comisión, autorización ó licencia que para ampliar estudios, hacer oposiciones, ó por cualquier otra causa que no sea la de enfermedad debidamente justificada, soliciten de este Ministerio los Profesores provisionales de estudios del Magisterio de Escuelas Normales; y

2.ª Los Directores de las Escuelas Normales y de los Institutos no cursarán instancia alguna que con este objeto se intente elevar por su conducto á esta Superioridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los intereses profesionales de los Maestros de Escuela pública de primera enseñanza no se lesionen de modo alguno al aplicar las disposiciones del Real decreto de 31 de Julio último, en cuanto afecta á sus nombramientos expedidos en virtud de los concursos que anualmente se verifican;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos los Rectorados anuncien los respectivos concursos dentro de los plazos que marca el vigente reglamento sobre provisión de Escuelas aprobado por Real decreto de 14 de Septiembre de 1902, remitiendo á este Ministerio los expedientes ya ultimados antes del 30 de Junio de cada año si se trata de concursos de ascenso, y del 31 de Diciembre si de traslado.

2.º Que al solicitar su admisión al concurso, los interesados expresen con toda claridad en cada instancia dirigida al respectivo Rectorado los distintos distritos universitarios en que también tomen parte, así como el orden de preferencia en que deseen las Escuelas ó Auxiliares anunciadas, aun cuando pertenezcan á distintos Rectorados, á fin de evitar diversos nombramientos y adjudicarles aquellas plazas que en justicia les corresponda.

3.º Que los Maestros que acudan al concurso único dirijan instancia á los Rectorados del distrito universitario á que correspondan las vacantes, manifestando el orden con que á éstas prefieren y designando cuáles son los concursos de la misma época en que toman parte.

4.º Que las Juntas provinciales de Instrucción pública remitan los expedientes de los aspirantes del concurso unico dentro de la primera quincena de los meses de Abril y Noviembre de cada año á los Rectorados para que éstos formulen las respectivas propuestas, pudiendo los interesados, dentro del plazo que marca el art. 39 del vigente reglamento, expresar cuál es la plaza para que desea ser nombrado en el caso que haya sido propuesto para varias, evitando así la duplicidad de nombramientos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1904.

DOMINGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

INTERVENCION DE HACIENDA

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 14 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 20 del actual, se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones

que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotarán las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.^a La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuará con las facturas que facilitará gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.^a Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

6.^a Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos, se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.^a A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados que contienen y su importe.

9.^a Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100 con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho Establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.^a para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

10. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el dobléz que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entonamiento que es preciso evitar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Octubre de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Perea.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Territorial.—Circular.

Consignándose en el *Boletín oficial* de 10 del presente, las cifras 15'50 y 19'65295 por 100 como tipos máximos de gravamen sobre la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la 1.^a y 2.^a Sección respectivamente, en vez del 17'50 y 23 por 100 que son los que han de tenerse en cuenta, según las disposiciones en vigor, esta Administración lo hace saber á los Ayuntamientos por medio de la presente, para que partan de estas últimas cifras en el caso de interposición de reclamaciones extraordinarias de agravio.

Guadalajara 19 de Octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.—Visito bueno.—El Delegado, Perea.

Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Ley de 16 de Mayo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casanartel del puesto de esta capital, el día 1.^o de Noviembre próximo, á las doce de su mañana; en la inteligencia, de que para tomar parte en la misma, es necesario presentar la cédula personal y licencia de uso de armas ó de caza, ó la patente de industriales que se dediquen á la venta de armas.

Guadalajara 19 de Octubre de 1904.—El primer Jefe, Jenaro Larra y Gonzalez.

AYUNTAMIENTOS

ATIENZA.

La subasta del arbitrio de pesos y medidas para 1905 tendrá lugar en estas Casas consistoriales ante una Comisión del Ayuntamiento, el día 7 de Noviembre próximo, de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 890 pesetas, con sujeción al reglamento de 26 de Abril de 1900 y pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por las personas que deseen interesarse en la subasta.

Atienza 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Asenjo.

Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de pesas y medidas de uso obligatorio para 1905 se compromete y obliga á tomar á su cargo el indicado servicio por la cantidad de... pesetas y con sujeción al indicado pliego. (Fecha y firma). Papel de peseta.

La subasta del alumbrado público de esta villa

para 1905, tendrá lugar en estas Casas consistoriales el día 7 de Noviembre próximo y hora de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 1.500 pesetas, con sujeción al Reglamento de 26 de Abril de 1900 y pliego de condiciones económico-administrativas que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el acto del remate.

Atienza 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Asenjo.

Modelo de proposición.

Don..... mayor de edad, vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta villa, se compromete y obliga á tomar á su cargo el indicado suministro por la cantidad de.... pesetas (en letra) y con estricta sujeción al indicado pliego. (Fecha y firma). Papel de peseta.

EL CASAR DE TALAMANCA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de la Junta municipal, ha acordado el arriendo anual á venta libre de las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial, excepto el ramo de granos y sus harinas, para cubrir el cupo correspondiente á este pueblo en el año 1905.

La primera subasta se celebrará á los 10 días siguientes de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de diez á doce de su mañana, en la Casa consistorial, y si no hubiera licitadores, se celebrará una segunda á los 10 días de la primera, á la misma hora y sitio indicado para la anterior, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Casar de Talamanca 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Juan Laso.

EL OLIVAR.

Habiendo resultado negativa las dos subastas de consumos celebradas á venta libre en esta localidad, se anuncia á la venta exclusiva por todo el próximo año, teniendo lugar la primera subasta el día 27 del actual, de diez á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales.

Si la primera subasta resultase negativa se celebrará la segunda el día 4 del próximo mes de Noviembre, y si también resultase desierta se celebrará la tercera y última el día 11, á la indicada hora y local que las anteriores.

El Olivar 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Plácido Carrasco.

CENTENERA.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo y venta libre de todas las especies de consumos que abraza la tarifa oficial vigente para cubrir el cupo señalado á esta localidad para el próximo ejercicio 1905; tendrá lugar la primera subasta el día 28 del actual, hora de las diez de su mañana, en el local de la Casa Consistorial, bajo el tipo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate; si en la primera subasta no hubiera licitadores se celebrará la segunda el día 7 del mes de Noviembre, en el mismo local, hora y condiciones que la primera, bajo el tipo de las dos terceras partes de la anterior.

Si no se presentase licitador alguno, se anuncia el arriendo de la exclusiva, por un año, los grupos de líquidos y carnes, siendo la primera el día 11 del dicho Noviembre, la segunda el día 18 y la tercera el día 25 del mismo, á las mismas horas señaladas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de su celebración.

Centenera 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Casimiro Ventosa.

SACECORBO

Se halla vacante la plaza de Ministrante de este pueblo, con la dotación anual de 130 fanegas de trigo puro, siendo de cuenta del profesor hacer la barba á todos los vecinos de asistencia.

El plazo para admitir solicitudes termina el día 31 del actual.

Sacecorbo 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Francisco Lucía.

ARGECILLA.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de uno á tres años, de todos los grupos que abraza la tarifa oficial vigente del impuesto de consumos, la primera subasta tendrá lugar en esta Sala Consistorial, el día 28 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si dicha subasta no diere resultado por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 7 de Noviembre próximo, á la misma hora y local, y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la primera.

Argecilla 19 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Felipe Almazan.—P. S. M.—Ruperto Rojas, Secretario.

GUALDA.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de esta villa, con la dotación anual de seis celemines de trigo por cada caballería mayor y tres por cada menor, cobrados en la recolección.

Los que tengan aptitud para desempeñarla, se servirán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, pasados se proveerá; advirtiéndose, que el agraciado quedará en libertad para contratar igualas con los vecinos de los pueblos limítrofes.

Gualda 26 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, Apolinar Lopez.

TARACENA.

Aprobada por el Ayuntamiento y Junta municipal la tarifa de arbitrios extraordinarios no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1905, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se halla de manifiesto por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este distrito y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Paja; se calcula para el consumo de los ganados

de todas clases y la que pueda consumirse en los hogares por la escasez de leñas 500.000 kilogramos, á razón de 80 céntimos de peseta cada fracción de 100 kilogramos y 20 céntimos de pesetas de arbitrios, importan 1.000 pesetas.

Leña; calculado puede consumirse en los hogares 305.550 kilogramos á razón de 80 céntimos idem y 20 céntimos de arbitrio, importan 611 pesetas 10 céntimos.

Total, 1.611 pesetas 10 céntimos.

Taracena 17 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Facundo Gil.

VIANA DE JADRAQUE.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 16 del actual, ha tenido á bien nombrar Secretario en propiedad, con el sueldo de 316 pesetas, á D. Pedro Perez Hernando, que la venía desempeñando interinamente.

Viana de Jadraque 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Miguel Bueno.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

CIFUENTES.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Manuel Gonzalez Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa que procedente de este Juzgado se sigue contra Julian Peco Ventura y otros, por homicidio, se cita al testigo Celestino N., que se dice vecino de Canales del Ducado y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara, el día 8 de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, al juicio oral de la indicada causa; bajo apercimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cifuentes 14 de Octubre de 1904.—El actuario, Lid. Francisco Rodriguez.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa que procedente de este Juzgado se sigue contra Francisco Santos Sicilia y otros, por asesinato; se cita al testigo Sotero Cayo, que se dice vecino de Duron, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, con el fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara, el día 10 de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, al juicio oral de la indicada causa; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cifuentes 14 de Octubre de 1904.—El actuario, Lid. Francisco Rodriguez.

SACEDÓN.

El Juez interino de instrucción de Sacedón.

Hago saber: Que en expediente sobre exacción de honorarios del Abogado D. Pedro Lopez Pala-

cios, devengados en causa contra Aquilino Millana Garrote, vecino de Castilforte, he acordado sacar á pública segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del precio, los bienes embargados al Aquilino, que se describen en el edicto para la primera, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 116, del 28 de Septiembre último.

El remate, con las demás condiciones del anterior, se celebrará en la sala Audiencia de este Juzgado el día nueve de Noviembre venidero, á las doce.

Dado en Sacedón á 15 de Octubre de 1904.—Luis Sanz —P. S. M.—Lid.º Rogelio Ruiz.

D. Luis Sanz Gonzalez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber. Que para pago de la indemnización y costas á que fué condenado Jacinto Sanchez Gil, vecino de Pareja, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes que le fueron embargados y son los siguientes:

Una casa sita en el pueblo de Pareja, calle del Coso, señalada con los números 18 y 20, que linda por derecha, entrando otra de Miguel Peiro, izquierda y espalda otra de Fermín del Rio Lucas, tasada en 550 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de Noviembre próximo á las once de la mañana, y se advierte á los licitadores, que para tomar parte en la subasta habrán de consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y que deben conformarse con los títulos de propiedad de la finca que existen en los autos.

Dado en Sacedón á 13 de Octubre de 1904.—Luis Sanz.—P. S. M.—Agustin de Santiago.

BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

A los individuos de la policía judicial requiero: Que procedan á la busca de dos rejas de arado que en la noche del 10 al 11 del actual, han sido hurtadas en término de Valdeavellano, cuyas señas son: una de punta de escoplo y ésta de acero, de unos cuatro á cinco dedos de ancha dicha punta, calzada como de un dedo de los hombros para adelante, teniendo otra pegadura en la rabera; machacada en frio por no sentar bien en el dental; la otra tiene la rabera pegada al revés con un ramo en la torgadera en la parte que sienta en el dental, siendo el peso de cada reja de unas 18 á 20 libras, y caso de encontrarlas, las pongan á mi disposición con las personas que las tengan, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Brihuega á 19 de Octubre de 1904.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

PASTRANA.

En virtud de providencia de esta fecha, del señor Juez ejerciente de este partido dictada en el expediente de ejecución de sentencia formulada en la causa seguida contra Romualdo Soria Rojo, sobre hurto, y para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le resultan, se saca á la venta en primera subasta pública la finca siguiente:

Dos y media octavas partes de una casa en el

pueblo de Almonacid de Zorita, en la Plaza del Coso, número 6, tasada dicha participación en 105 pesetas.

Para el remate se señala el día 17 de Noviembre último á las once de de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado; previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyos requisitos no serán admitidos y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Pastrana 18 de Octubre de 1904.—El Juez ejerciente, Reinaldo Somalo.—El Escribano, Ricardo Blanquez.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Don Francisco Fabié y Gutierrez de la Rasilla, Juez de instrucción de San Lorenzo y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Perez Vicioso (á) Canito, de 38 años de edad, casado, pastor, hijo de Francisco y Patricia, natural y vecino de Bocigano de la Sierra, partido judicial de Cogolludo en la provincia de Guadalajara, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Guadalajara, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la Cárcel de partido, según está acordado en el sumario que se le sigue por hurto de caza; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Mariano Perez Vicioso, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Lorenzo á 15 de Octubre de 1904.—Francisco Fabié.—El Escribano.—P. O.—Manuel Montes.

JUZGADOS MUNICIPALES

CIFUENTES.

D. Pedro Lope de Angel, Juez municipal suplente del distrito de Cifuentes, en funciones por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de ejecución de sentencia en juicio verbal civil, á instancia de Don Remigio Garcia Ibañez, contra D.^a Anselma Rodriguez Ruimonte, el primero de esta vecindad y la segunda de Campisábalos, sobre pago de pesetas, en cuyos autos ha recaído providencia con fecha de hoy, acordando proceder á la venta en pública subasta del predio siguiente:

Una casa en la población de Cifuentes, calle Empedrada, núm. 24; consta de planta baja, principal y cámara; linda por la derecha casa de María Castaño, por la izquierda otra de los herederos de Matías Juanís, espalda otra de D. Félix Serrano, tasada en 650 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia

de este Juzgado el día 7 de Noviembre próximo á las doce, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 14 de Octubre de 1904.—Pedro Lope.—El Secretario, José Sierra.

PADILLA DE HITA.

Don Federico Cabellos y Rodriguez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Padilla de Hita.

Certifico: Que en el juicio de faltas que se ha celebrado en este Juzgado en virtud de denuncia presentada por D. Doroteo Villalvilla, contra Saturnino Ortego, Hipólito Simón, Hermenegildo Gonzalo y Fermín Simón, de esta vecindad, por desobediencia á su Autoridad ejerciendo funciones de su cargo como Agente ejecutivo del Ayuntamiento de esta villa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debía absolver y absolvía de esta denuncia á los acusados Saturnino Ortego, Hipólito Simón, Hermenegildo Gonzalo y Fermín Simón, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al Señor Fiscal, á los referidos acusados Ortego, Simón, Gonzalo y Fermín Simón, y en estrados del Juzgado por ausencia del tan repetido D. Doroteo Villalvilla, fijando el correspondiente edicto en la puerta del local de este Juzgado, remitiendo copia de la presente al Sr. Juez de instrucción de este partido y otro de la parte dispositiva al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el *Boletín oficial*, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Fernandez.—Federico Cabellos.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la autoriza, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Federico Cabellos.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.^o B.^o del Sr. Juez municipal, en Padilla de Hita á 15 de Octubre de 1904.—El Secretario, Federico Cabellos.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Tomás Fernandez.

PASTOS DE INVIERNO Y CARBONEO

Se arrienda el aprovechamiento de los pastos de la mitad del Monte Canaleja, jurisdicción de Albalate, propio de la Excm.^a Sra. Condesa de la Vega del Pozo.

También se admiten proposiciones para la corta y carboneo del expresado Monte, en las oficinas del apoderamiento general de S. E., en Madrid, Hilario Peñasco, 2, ó en la Administración de esta finca, en Illana.—Nicolás Cabezas. 3—2

Convocatoria.

Se hace á todos los Secretarios del partido de Atienza, para el día 29 del actual, á las once de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, con el fin de tratar asuntos de interés para la clase, suplicando la puntual asistencia.

Atienza 18 de Octubre de 1904.—El Presidente, Pío Perez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.